



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

RESOLUCIÓN N° 0223-2023-UANCV-CU-R

Juliaca, 26 de abril de 2023

VISTOS:

El Oficio N° 077-2023-OJP-UANCV, de fecha 27 de marzo de 2023, suscrito por el Dr. Ing. Ricardo A. Maldonado Mamani, Jefe de la Oficina de Personal; Informe N° 049-2023-UE-OJP-UANCV-J de fecha 27 de marzo de 2023, suscrito por el Mgtr. Salvador Cutipa Tapia, Jefe de la Unidad de Escalafón, Capacitación y Desarrollo; el Informe Legal N° 019-2023-UANCV-OAJ-UAA, de fecha 04 de abril de 2023, suscrito por la abogada Lucero Liz Gonzales Villalta, encargada de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UANCV; y el Informe Legal N° 0059-2023-UANCV-OAJ de fecha 21 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Hugo Neptalí Cavero Aybar, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú señala: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. **Las universidades se rigen por sus propios estatutos** en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, modificado por la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, señala que las universidades "tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú"; y, que el estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes".

Que, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 04232-2004-PA/TC, ha establecido que la autonomía consiste "en el atributo de la autodeterminación para el desarrollo de las actividades y funciones derivadas con fines institucionales". Asimismo, señaló que la autonomía universitaria se manifiesta en la "potestad de autoregulación, sujeta al marco de la Constitución y la ley" (Fundamento 23).

Que, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00008-2022-PI/TC, Caso de la Ley de Reforma Universitaria, precisó: "(...) el constituyente ha garantizado dicha autonomía en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. A ello ha añadido que las universidades se rigen por sus propios estatutos, en el marco de la Constitución y de las leyes" (Fundamento 22). Asimismo, precisó: "La autonomía universitaria, en tanto garantía institucional, protege a las universidades frente a todo acto externo de los poderes públicos y privados, como también ante los actos internos de los órganos de gestión de la universidad (Fundamento 116, subrayado nuestro).

Que, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, de fecha 04 de marzo de 2020, resolvió denegar la Licencia Institucional a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 021-2020-SUNEDU-02-12 del 21 de febrero de 2020;

Que, mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, se aprobó el **ESTATUTO MODIFICADO 2020** de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez". Asimismo, dicha Resolución en su artículo segundo dispuso que el citado Estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal Institucional de la Universidad www.uancv.edu.pe;



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

RESOLUCIÓN N° 0223-2023-UANCV-CU-R

Juliaca, 26 de abril de 2023

Que, el **ESTATUTO MODIFICADO 2020** de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez", aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, ha sido publicado en el Portal Institucional www.uancv.edu.pe, el día 29 de octubre de 2020; y que dicha norma estatutaria entró en vigencia a partir del día 30 de octubre de 2020;

Que, el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala: "Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado";

Que, el artículo 2° del **ESTATUTO MODIFICADO 2020** de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez", aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, señala que la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" (UANCV) **es una persona jurídica de derecho privado asociativa, sin fines de lucro; con autonomía normativa, académica, económica de gobierno y administración, conforme a los artículos 3° y 8° de la Ley N° 30220;**

Que, el último párrafo del artículo 122° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que regula el régimen de gobierno y de docentes en las universidades privadas, indica: "El Estatuto de cada universidad privada define el proceso de selección, contratación, **permanencia** y promoción de sus docentes, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 80 y 82 de la presente Ley";

Que, el artículo 98° del **ESTATUTO MODIFICADO 2020** de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez", aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, señala: "**La condición de docente ordinario en la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" culmina automáticamente el día en que el docente cumpla setenta (70) años de edad en aplicación del Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento**";

Que, la jubilación del docente universitario a los setenta años de edad, ha sido adoptado por diversas universidades privadas. Así, el Estatuto de la Universidad Peruana Cayetano Heredia señala que ningún docente universitario puede continuar en el ejercicio del o de los cargos que desempeña, cumplido los setenta años de edad. Asimismo, en el inciso c) del artículo 83 de su Estatuto indica que, los docentes cesarán en la carrera docente por límite de edad. Igualmente, en el inciso d) del artículo 83 de su referido Estatuto, sobre causales de vacancia de los cargos de Rector y Vicerrector, señala la **"incompatibilidad sobrevenida después de la elección"** (véase link:

<https://upch-segen-documentos.s3.amazonaws.com/NORMATIVA/ESTATUTO+UPCH/ES-100-PCH.V.02.00.21.01.2022.pdf>);

Que, por otro lado, el Tribunal Constitucional en los Expedientes 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC, Caso Ley Universitaria, concluyó (...) **que el límite de edad para el ejercicio de la docencia dentro de la categoría de ordinario no resulta inconstitucional (...)** (Fundamento 257).

Que, el inciso f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala como una de las causales de extinción de contrato de trabajo, la jubilación del trabajador. Asimismo, el tercer párrafo del artículo 21° de la citada norma indica: "**La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad (...)**";

Que, de la citada norma legal, se aprecia que si el trabajador cumple setenta años de edad se **extingue su vínculo laboral de manera automática y obligatoria, es decir, ex lege**, situación que ha sido reconocido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación Laboral N° 9155-2015-Lima.

Que, la 3° Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente N° 06693-2019-0-0401-JR-LA-08, en lo seguido por Huber Pedro Oporto Málaga, en contra de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", sobre reposición, precisó que la UANCV es una persona jurídica de derecho privado (fundamento 5.2); que el cese del demandante se dio por aplicación del último párrafo del artículo 21 del Decreto Legislativo 728 (fundamento 5.3). Asimismo, dicho colegiado



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

RESOLUCIÓN N° 0223-2023-UANCV-CU-R

Juliaca, 26 de abril de 2023

indicó que en el artículo 122 de la Ley 30220 se regula el régimen de gobierno y de docentes en las universidades privadas; que el citado demandante se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, como consta en sus boletas de pago; por ello, la norma aplicable en relación a la jubilación automática debe ser el Decreto Supremo 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 (fundamento 5.5.). Por lo que, dicho colegiado confirmó la sentencia de primera instancia, que declaró infundada la demanda.

Que, el artículo 84° de la Ley Universitaria, modificado por la Ley N° 31542, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de agosto de 2022, sólo es aplicable **para los docentes de universidades públicas** y no así para universidades privadas, como es el caso de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez"; por cuanto, el último párrafo del artículo 122° de la Ley Universitaria expresamente establece que el Estatuto de cada universidad define la permanencia de sus docentes.

Que, el Tribunal Constitucional en los Expedientes 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC, Caso Ley Universitaria, distinguió la naturaleza de docentes de universidades públicas y privadas. En efecto, en el Fundamento 258 precisó: "Tampoco cabe hablar de discriminación entre docentes de universidades públicas y privadas, **por cuanto no cabe aplicar a los segundos la lógica relacionada con la función pública**".

Que, la UANCV en el artículo 98° del **ESTATUTO MODIFICADO 2020**, aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, reguló el cese de los docentes ordinarios, donde explícitamente se señala: "La condición de docente ordinario en la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" **culmina automáticamente el día en que el docente cumpla setenta (70) años de edad en aplicación del Decreto Legislativo N° 728 y su Reglamento**".

Que, por otro lado, el 9° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente N° 05898-2019-0-0401-JR-LA-09, en lo seguido por Fabian Vilca Medina, en contra de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", sobre reposición, precisó que el recurrente ha sido cesado por jubilación al haber alcanzado el límite de edad de setenta años, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Legislativo 728, según la cual la jubilación es obligatoria y automática en el caso que el trabajador cumpla setenta años de edad. Asimismo, se argumentó que no es procedente la aplicación del cuarto párrafo del artículo 84° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, pues ello está referido a las universidades públicas (fundamento 5.5.). Por ello, dicho juzgado declaró infundada la demanda.

Que, del Informe N° 049-2023-UE-OJP-UANCV-J, de fecha 27 de marzo de 2023, suscrito por el Mgtr. Salvador Cutipa Tapia, Jefe de la Unidad de Escalafón, Capacitación y Desarrollo, se tiene que el docente Hugo Fidel Barrantes Sánchez, de la Escuela Profesional de Administración y Negocios Internacionales, cumple setenta (70) años de edad el día 24 de abril de 2023. Por otro lado, de la copia del Documento Nacional de Identidad DNI N° 29299295, adjuntado en el citado informe, se advierte que el citado docente nació el 24 de abril de 1953; en tal sentido, el día de 24 de abril de 2023, cumplió setenta (70) años de edad; lo que está corroborado con el Oficio N° 077-2023-OJP-UANCV, de fecha 27 de marzo de 2023, suscrito por el Dr. Ing. Ricardo A. Maldonado Mamani, Jefe de la Oficina de Personal de la UANCV;

Que, mediante Resolución N° 0187-2016-UANCV-CU-R de fecha 13 de junio de 2016, se aprobó la adscripción a partir del 19 de mayo de 2016, a la Escuela Profesional de ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS INTERNACIONALES/Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, al docente ordinario Dr. Fidel Hugo Barrantes Sánchez;

Que, la abogada Lucero Liz Gonzales Villalta, encargada de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UANCV, ha emitido el Informe Legal N° 019-2023-UANCV-OAJ-UAA, de fecha 04 de abril de 2023, el mismo que ha sido ampliado con el Informe Legal N° 0059-2023-UANCV-OAJ, de fecha 21 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Hugo Neptalí Cavero Aybar, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UANCV, en el que se recomienda se apruebe la jubilación



UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0223-2023-UANCV-CU-R

Juliaca, 26 de abril de 2023

automática del docente Fidel Hugo Barrantes Sánchez, a partir del 24 de abril de 2023, en cumplimiento del artículo 98° del Estatuto de la UANCV; asimismo, recomienda se comunique a la Asamblea Universitaria, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, respecto de la función administrativo académico de Vicerrector Académico que venía ejerciendo el citado docente ordinario, por haberse producido incompatibilidad sobrevenida después de su elección, esto es, su cese por límite de edad;

Que, la Dirección de Supervisión de la SUNEDU, en el Informe N° 164-2017-SUNEDU-02-13, de fecha 07 de julio de 2017, señaló que la “Ley Universitaria confiere a los docentes ordinarios la facultad de ejercer ciertos derechos políticos de participación al interior de la universidad pública, tales como el elegir y ser elegido para el desempeño de funciones en las instancias de gobierno o consulta”. Asimismo: “En esa línea, la Ley Universitaria permite que los docentes ordinarios principales puedan ejercer las funciones relacionadas con los cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Director de Departamento Académico, Director de Escuela Profesional, miembro de Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad. **El legislador ha determinado que para el ejercicio de estos cargos es necesario tener previamente la condición de docente ordinario, vale decir, pertenecer a la carrera de la docencia universitaria**” (párrafos 17 y 18);

Que, el docente ordinario Fidel Hugo Barrantes Sánchez, mediante Resolución N° 0026-2020-UANCV-CU-R, de fecha 24 de enero de 2020, ha sido reconocido como Vicerrector Académico de la UANCV, a partir del 14 de enero de 2020 hasta el 13 de enero de 2025. Asimismo, mediante Resolución N° 0003-2020-UANCV-AU-R, de fecha 04 de febrero de 2020, se ratificó la Resolución N° 0026-2020-UANCV-CU-R antes citado;

Que, el citado docente ha venido ejerciendo el cargo de Vicerrector Académico, **en su calidad de docente ordinario**, conforme a la Ley Universitaria al numeral 88.2 del artículo 88 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Al cesar por límite de edad en su condición de docente universitario, también concluye automáticamente en el cargo en las funciones administrativo académicas, esto es, de Vicerrector Académico, por incompatibilidad sobrevenida después de su elección; y, en aplicación del principio jurídico “**lo accesorio sigue la suerte del principal**”. En ese sentido, en el numeral 5.7 del artículo 76° de la citada Ley señala como una de las causales de vacancia de las autoridades de la universidad, la “**incompatibilidad sobrevenida después de la elección**”.

Que, el último párrafo del artículo 76 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 indica: “El Estatuto de cada universidad establece las causales adicionales y procedimientos para la declaración de la vacancia y revocabilidad de los mandatos de las diferentes autoridades universitarias”. En esa línea, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” en su Estatuto Universitario Modificado 2020, en la cuarta Disposición Complementaria precisó que, cuando las autoridades universitarias cumplan setenta años de edad y que se encuentren en pleno ejercicio de su cargo, la autoridad deberá convocar a elecciones complementarias o efectuar la designación de la nueva autoridad, bajo responsabilidad. En tal sentido, corresponde a la Asamblea Universitaria pronunciarse sobre el cargo de Vicerrector Académico que ha venido ejerciendo el docente ordinario Fidel Hugo Barrantes Sánchez, respecto a la incompatibilidad sobrevenida después de su elección, esto es, del cese de su condición de docente ordinario por límite de edad;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 09 de mayo de 2020, dispone: “Facúltese a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados”;



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

RESOLUCIÓN N° 0223-2023-UANCV-CU-R

Juliaca, 26 de abril de 2023

Que, el Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, en su sesión extraordinaria vía plataforma virtual Cisco Webex Meeting, de fecha 25 de abril de 2023, en uso de sus atribuciones conferidas en el Estatuto Universitario, acordó: i) Aprobar el cese del docente ordinario con la categoría de profesor principal de la Escuela Profesional de Administración y Negocios Internacionales/Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, Dr. Fidel Hugo Barrantes Sánchez, identificado con DNI N° 29299295, por límite de edad, con eficacia a partir del 24 de abril de 2023; de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Estatuto Modificado 2020, en concordancia con el último párrafo del artículo 122 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; así como el inciso f) del artículo 16, y el tercer párrafo del artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR; ii) Agradecer al citado docente por los servicios prestados a la comunidad universitaria en las diversas funciones que desempeñó; iii) Disponer que la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Personal practique la liquidación de los beneficios sociales, así como los adeudos devengados, previa presentación de la constancia de no adeudar bienes y fondos a la universidad expedido por la oficina de economía; iv) Disponer se curse las comunicaciones respectivas para la liberación de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al mencionado docente; asimismo, se le otorgue el certificado de trabajo respectivo; v) Se comunique a la Asamblea Universitaria, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, respecto de la función administrativo académico de Vicerrector Académico que venía ejerciendo el citado docente ordinario, por haberse producido incompatibilidad sobrevenida después de su elección, esto es, su cese por límite de edad; **Estando**, al acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, y conforme a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738, Modificatoria N° 24661 y el Estatuto Universitario modificado 2020 de la UANCV, que confieren facultades al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR, por límite de edad, con eficacia a partir del día 24 de abril de 2023, al docente ordinario con la categoría de profesor principal de la Escuela Profesional de Administración y Negocios Internacionales/Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, Dr. FIDEL HUGO BARRANTES SÁNCHEZ, identificado con DNI N° 29299295.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AGRADECER, al citado ex - docente por los servicios prestados en la enseñanza universitaria, así como en las diversas funciones desempeñadas en la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Personal de esta Casa Superior de Estudios, elabore la liquidación de los beneficios sociales conforme a Ley, así como los adeudos devengados que le corresponda al mencionado ex - docente, a que se refiere la Resolución N° 0629-2022-UANCV-CU-R de fecha 13 de setiembre de 2022, previa presentación de la Constancia de no adeudar bienes y fondos a la Universidad expedido por la Oficina de Economía.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, se curse las comunicaciones respectivas para la liberación de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del referido ex - docente; y se le expida el certificado de trabajo respectivo, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, se comunique a la Asamblea Universitaria, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, respecto de la función administrativo académico de Vicerrector Académico que venía ejerciendo el citado docente ordinario, por haberse producido incompatibilidad sobrevenida después de su elección, esto es, su cese por límite de edad.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al referido ex - docente, para su conocimiento y fines pertinentes.





UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

RESOLUCIÓN N° 0223-2023-UANCV-CU-R

Juliaca, 26 de abril de 2023

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad www.uancv.edu.pe.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR, que el Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Director de la Escuela de Posgrado, Decanos de Facultad, Dirección General de Filiales, así como las oficinas de Planificación Universitaria, Economía, Personal, Asesoría Jurídica, Oficina de Imagen y Promoción Institucional, Órgano de Inspección y Control, y demás dependencias den cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
RECTOR
Dr. Juan Benites Noriega
RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
SECRETARÍA
GENERAL
Dr. Richard Condori Cruz
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

R - UANCV; VICE RECTORADOS; DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO; DIRECCIÓN GENERAL DE FILIALES; DECANOS DE FACULTAD.

OFICINAS: I; PU; P; E; AJ; IPI; ORIC, y demás oficinas administrativas/**UNIDADES:** REMUNERACIONES, ESCALAFÓN, T, CO; y demás Unidades administrativas

INTERESADO: Dr. FIDEL HUGO BARRANTES SÁNCHEZ, identificado con DNI N° 29299295 /ARCH. JBN/RCC/mam.